



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	874
Proceso	Sucesión intestada
Causante	Laura María Restrepo León.
Interesados	Jesús Darío Restrepo León
Radicado	05861 40 89 001 2019 00114 00
Decisión	Reconoce heredera, sucesión procesal y personería apoderada

En memorial que precede la abogada Carmen Maritza Martínez Espinosa, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.988.281 de y T. P. No. 123.889 del C.S. de la J., quien actúa en nombre y representación de la joven Leidy Johanna Agudelo Usma., solicita se levante la suspensión del presente proceso, se le reconozca la calidad de heredero a la señora Leidy Johanna Agudelo Usma como hija de su finado padre Luis Arturo De La Cruz Agudelo Espinosa quien fuere cónyuge de la causante Laura María Restrepo León. Además, solicita se le reconozca personería para representar a la señora Agudelo Usma.

Como quiera que el presente proceso estaba suspendido hasta que el Juzgado Promiscuo de Familia de Fredonia, Antioquia, emitiera fallo dentro del proceso de investigación de la paternidad extramatrimonial, identificado con radicado No. 05282318400120230000100. En el memorial allegado se aprecia el fallo proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Fredonia, Antioquia, que declaró al finado Luis Arturo De La Cruz Agudelo Espinosa, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 3.479.215, como padre de la señora Leidy Johanna Usma Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.711.144. En consecuencia, se continuará con el trámite respectivo y/o las etapas procesales que en derecho correspondan.

A su vez, se aprecia en el memorial allegado, la respectiva anotación en el registro civil de nacimiento que le otorga a la señora Leidy Johanna Agudelo Usma la calidad de hija del señor Luis Arturo De La Cruz Agudelo Espinosa. Conforme a la prueba aportada, tenemos que el artículo 68 del Código General del Proceso, establece que, fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

En tal sentido, teniendo en cuenta que se acreditó en debida forma la filiación respectiva y la defunción del señor Luis Arturo De La Cruz Agudelo Espinosa, se reconoce la calidad de heredera y la sucesión procesal de la señora Leidy Johanna Agudelo Usma, en calidad de hija del señor Luis Arturo De La Cruz Agudelo Espinosa (fallecido).

Al igual, la señora Leidy Johanna Agudelo Usma, le otorga poder a la abogada Carmen Maritza Martínez Espinosa, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.988.281 de y T. P. No. 123.889 del C.S. de la J., conforme al artículo 5 de la ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P., en consecuencia, se le reconoce personería a la doctora Carmen Maritza Martínez Espinosa, para representar a la señora Agudelo Usma, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N 137/ 12/ 2023.

Venecia (Ant),

NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO
Secretario